

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL HOSPITAL "CARMEN Y SEVERO OCHOA", EN CANGAS DEL NARCEA DURANTE UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE UN AÑO.

I.- Objeto y finalidad del servicio a realizar

El servicio a realizar tiene por objeto la vigilancia y protección del edificio e instalaciones indicados, a fin de garantizar las condiciones de seguridad e integridad del centro, instalaciones y bienes, así como de toda persona que se encuentre en su interior, en las condiciones y con las características expresadas en este Pliego.

II.- Lugar de la prestación

La prestación se llevará a cabo en:

CENTRO	DIRECCIÓN
Hospital "Carmen y Severo Ochoa"	Carretera de Leitariegos s/n, 33800 Cangas del Narcea

III.- Configuración del servicio

El servicio de vigilancia y protección se llevará a cabo en el inmueble para el período comprendido entre el 25 de marzo de 2019 y el 24 de marzo de 2020 (ambos inclusive), a través del siguiente dispositivo de seguridad:

HOSPITAL "CARMEN Y SEVERO OCHOA"		
Tipo de servicio	Horario	Calendario
1 V.S. sin arma	00.00 a 24.00 h.	Todos los días

IV.- Horas de servicio ordinario

La prestación del servicio supone un número total de **8.784 horas** de servicio.

V.- Precio de la unidad de ejecución

El precio de la unidad de ejecución es de **17,08 euros por hora de servicio, IVA no incluido.**

VI.- Bolsa de horas extras

La Bolsa de horas extras se hará efectiva siempre que sea necesaria la prestación de un servicio extraordinario, un refuerzo del servicio o la ampliación del mismo por causas objetivas valoradas por la Dirección Técnica del contrato.

Para atender estas peticiones la empresa contratista deberá poner en conocimiento de la Dirección Técnica el número de teléfono y, en su caso fax, del centro de control, con lo que la comunicación efectiva deberá estar garantizada las 24 horas del día, 365 días al año.

Una vez comunicada la petición de refuerzo, ampliación o servicio extraordinario, la empresa dispone de un máximo de tres horas en situaciones normales, y de una hora en situaciones de emergencia, para llevar a efecto lo solicitado.

Para la realización de refuerzos y servicios extraordinarios no modificativos del contrato la empresa pondrá a disposición de la Administración una bolsa de **44 horas gratuitas**.

VII.- Condiciones técnicas de la prestación del servicio

Funciones a realizar por el servicio de vigilancia

El servicio de protección y vigilancia del Hospital "Carmen y Severo Ochoa", en Cangas del Narcea, se llevará a cabo mediante vigilantes de seguridad con la correspondiente habilitación profesional en vigor.

Las funciones a realizar por el personal de vigilancia serán las establecidas en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Considerando las instalaciones a proteger, y en el marco de la citada legislación de seguridad privada, los y las vigilantes de seguridad desarrollarán las siguientes **funciones específicas**:

1. Protección y vigilancia del edificio y del conjunto de instalaciones, dependencias y bienes que integran el centro frente a actos lesivos tanto internos como externos.

Se prestará especial atención al Servicio de Urgencias, Consultas Externas, unidades de hospitalización, zonas de recepción al público, salas de espera, vestuarios, farmacia, lavandería, locales de informática, salas técnicas y de maquinaria, almacenes y aquellas otras zonas e instalaciones de particular relevancia que se señalen por la Dirección Técnica del servicio o por los responsables-colaboradores de ésta.

2. Protección de las personas que se encuentren en el interior de los centros velando por el mantenimiento de su orden interno, ateniéndose a las normas y protocolos que a tal efecto se establezcan.

3. Gestión de los sistemas de seguridad electrónica y anti-incendios que, en su caso, estén instalados en los edificios.

4. Colaboración con el personal subalterno y de recepción en la información y orientación de las visitas.

5. Vigilancia, control y, en su caso, identificación de las personas que accedan y salgan de los edificios e instalaciones.

6. Control de accesos y de objetos a través de los sistemas y equipos instalados o existentes en los edificios, o puestos a disposición del servicio.

7. En su caso, control y registro de bultos, paquetes y documentación procedentes del exterior, así como control de entregas y de entrada de mercancías.

8. Control de las zonas de aparcamiento, velando por el cumplimiento de las normas de estacionamiento de vehículos en los recintos sanitarios, con especial referencia a zonas de acceso y tránsito de ambulancias, vías y espacios destinados a evacuación, áreas de carga y descarga, archivos y almacenes.

9. Custodia de llaves de acceso exterior al recinto, pasillos, distribuidores, almacenes, estancias de tipo técnico y de uso común, así como de aquellas unidades médicas, despachos y oficinas que se considere conveniente por parte de los responsables del centro.

10. Pronta actuación ante cualquier emergencia que afecte al centro incluido en el contrato. En caso de emergencia, el personal de seguridad se pondrá a disposición de la Dirección del centro y se integrará en los equipos de primera intervención, asumiendo las funciones y responsabilidades que le asigne el Plan de Autoprotección y Evacuación.

11. Realización de rondas para la comprobación del perfecto y debido estado de puertas, ventanas, bienes, instalaciones y equipos técnicos, así como control de accesibilidad al recinto e instalaciones, dando cuenta al personal responsable del centro de las incidencias habidas.

12. Supervisión de los cuadros e indicadores de suministros e instalaciones técnicas que puedan afectar a la seguridad del centro, al estado del edificio o al funcionamiento del mismo, trasladando al personal técnico la existencia de cualquier anomalía.

13. Cualquier otra tarea en general de carácter análogo que por razón del servicio se les hubiera encomendado a los vigilantes, o que el propio trabajo exija.

Condiciones de ejecución de las funciones del vigilante

En el desempeño de estas funciones los/las vigilantes de seguridad estarán siempre debidamente uniformados/as, portarán la placa que les identifica como tales en lugar visible, y cumplirán estrictamente con las exigencias de aseo, presencia y actitud.

El servicio de seguridad realizará sus cometidos siempre con sujeción a los principios de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias, y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Asimismo, mantendrá una permanente y constante comunicación con el personal responsable o encargado de la gestión del centro, informándole puntualmente de todo aquello relacionado con la seguridad y buen funcionamiento del edificio, y con la protección de las personas que se encuentren en el mismo. Asimismo, los/las vigilantes de seguridad habrán de comunicar los momentos en que, por cualquier motivo, se ausenten del puesto o zona en que se encuentren desempeñando su trabajo.

Para la realización efectiva de sus funciones, el vigilante de seguridad deberá disponer de la dotación reglamentaria de defensa personal, un teléfono móvil que permita la comunicación permanente con el responsable del equipo de trabajo, y

una linterna halógena, correspondiendo a su empresa el suministro de tales elementos.

VIII.- Organización y control del servicio

Organización

Para la idónea ejecución del servicio de vigilancia, tal y como está definido en el apartado III de este Pliego, la empresa destinará un número suficiente de vigilantes, organizados en turnos de trabajo, de duración y con los descansos establecidos en la normativa laboral aplicable.

La empresa proporcionará a la Dirección del centro la planificación del servicio con una periodicidad que aquélla determine. En dicho plan de trabajo se consignarán los días y turnos de servicio, y las personas que lo realizarán. La Dirección del centro deberá ser previamente informada de cualquier sustitución que por causa legal sea preciso realizar, debiendo quedar reflejada en el plan de trabajo.

La empresa designará a una persona que asumirá, ante la Dirección Técnica, el papel de interlocutor y la responsabilidad de la buena ejecución del servicio.

Control

Para verificar el cumplimiento de las funciones y cometidos del personal de vigilancia la empresa habrá de adoptar las medidas oportunas de seguimiento y control, entre las que se encontrarán como mínimo un sistema de comunicación permanente con el centro de control.

Sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden a la Dirección Técnica del servicio, la empresa deberá ejercer la supervisión e inspección periódica y continuada del servicio, para lo cual designará a un inspector.

La forma y momento de realización de las inspecciones deberá acordarse con la dirección del centro a fin de interferir lo menos posible en el normal funcionamiento de éste y ajustarse a las normas internas del mismo.

Con carácter mensual la empresa enviará a la Dirección Técnica del servicio un informe con un resumen de las inspecciones realizadas, del resultado de las mismas y, en su caso, de las medidas correctivas propuestas.

Con independencia de dichos informes mensuales, la empresa remitirá de oficio a la Dirección Técnica del servicio y con carácter de urgencia informes puntuales sobre aquellos hechos relevantes que se hayan producido o del que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del servicio de vigilancia, y que conciernan a la seguridad de los inmuebles protegidos.

Oviedo, 7 de noviembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR

Pilar Alonso Alonso

INFORME RELATIVO A INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL HOSPITAL "CARMEN Y SEVERO OCHOA" DE CANGAS DEL NARCEA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE MARZO DE 2019 Y EL 24 DE MARZO DE 2020.

El desarrollo cotidiano de la actividad en el Hospital Carmen y Severo Ochoa de Cangas del Narcea, perteneciente al Área sanitaria II de Atención Especializada, requiere de las condiciones de seguridad necesarias para que el servicio público que presta pueda desarrollarse con normalidad.

Resulta preciso por ello la implantación de un servicio permanente de vigilancia que vele por mantener las condiciones de seguridad y la integridad de los edificios, sus instalaciones y de los bienes existentes en ellos, garantizando asimismo la seguridad de los trabajadores y usuarios, conforme a las características, términos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así, conforme lo dispuesto en los artículos 63 y 116 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 **se informa** que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no dispone en plantilla de personal especializado para el desempeño de dicha labor, motivo por el cuál es imprescindible la contratación de un servicio de seguridad privada, cuyo objeto es precisamente la satisfacción de las necesidades descritas. El contenido del contrato es la realización por vigilantes de seguridad de las funciones que le atribuye con carácter general la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre), así como las funciones específicas que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Oviedo, 8 de noviembre de 2018
LA JEFA DEL SERVICIO DE INTERIOR

Beatriz Rodríguez Díaz

